

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
56/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	3 A 5
163/2016	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESE ESTADO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	6 A 41
210/2016	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	42 A 44
216/2016	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	42 A 44
171/2016	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESE ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 88 POR EL QUE SE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.	45 A 49

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2
DE OCTUBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 91 ordinaria, celebrada el jueves veintiocho de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2017, PROMOVIDA POR DIVERSOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2017, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR FALTA DE LEGITIMACIÓN CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN VIII; 20, FRACCIÓN II, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 62 DE LA MISMA LEY Y 105, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros apartados de esta propuesta. El I relativo a la narrativa del trámite, el II a la competencia de este Tribunal y el III a la oportunidad de la demanda. ¿No hay observaciones en estos tres? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como recordarán, esta acción de inconstitucionalidad se interpuso por dieciséis diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero; sin embargo, en el informe presentado por la Presidenta de la Mesa Directiva del mismo órgano, se cuestionó la autenticidad de la firma estampada por el diputado J. Jesús Martínez Martínez.

Con base en los artículos 12 y 13 de la Ley Reglamentaria de la materia, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso tuvieron por interpuesto y ordenaron formar y registrar el incidente de falsedad de firmas derivado de la presente acción de inconstitucionalidad.

El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, desahogado el procedimiento y las periciales correspondientes, como Ministro instructor llegué a la conclusión de la falsedad de la firma. Dada la identidad de la norma impugnada, este asunto se había acumulado a las acciones de inconstitucionalidad 49/2017 y sus acumuladas 51/2017 y 58/2017 y la 64/2017.

Sin embargo, en la sesión del día cuatro de septiembre de este año, se decidió su escisión debido a que la resolución del incidente de falsedad de firmas relacionado con esta acción, aún era reclamable. Posteriormente, en la sesión del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, este Tribunal Pleno resolvió el recurso de reclamación 95/2017-CA, en el que se determinó que el recurso interpuesto contra la resolución del incidente de falsedad de firmas era extemporáneo; por ello, se declaró firme la

resolución que declaraba la falsedad de la firma del diputado mencionado.

Consecuentemente, la acción de inconstitucionalidad no debe tenerse por interpuesta, dado que sólo dieciséis diputados representarían el treinta y cuatro punto siete por ciento (34.7%) del Congreso del Estado, pero quince representan el treinta y dos punto sesenta por ciento (32.60%) de ese órgano. En este sentido, el proyecto propone declarar la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad debido a la falta de legitimación, con base en los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 62 de la misma ley y 105 fracción II, inciso d), de la Constitución. Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Está a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Entonces, ¿en votación económica se aprueba la propuesta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Nada más hay un resolutivo, que ya leyó el señor secretario.

EN CONSECUENCIA, CON ESTO QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2017.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
163/2016, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA, EN CONTRA DE
LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DE ESE ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO Y POR EL MOTIVO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 88, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS Y PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTO DE AQUELLOS VALORES QUE HABIÉNDOSE PROPUESTO POR EL MUNICIPIO ACTOR EN UN INCREMENTO SUPERIOR AL 11%, SE ENTENDIERON LIMITADOS A UN 10%.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a poner a su consideración también los tres primeros considerandos. El primero relativo a la competencia, el segundo a la oportunidad y el tercero a la legitimación. Están a su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Tenemos un considerando cuarto. Le doy la palabra al señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En esta controversia constitucional 163/2016, que promueve el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en el considerando cuarto, relativo a causales de improcedencia, se advierte, de oficio, que debe declararse el sobreseimiento respecto del acto impugnado por el municipio actor atribuido a la gobernadora del Estado de Sonora, relativo a la omisión de no hacer uso de su facultad de formular observaciones al decreto aprobado por el Congreso local, pues este acto no se combatió mediante la formulación de argumentos y sin que tampoco se observe una causa de pedir clara que le atribuya vicios propios. Esto es lo relevante en cuanto a este considerando cuarto, causales de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. ¿Alguna observación señoras, señores Ministros? Si no hay, ¿en votación económica se aprueba este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE CONSIDERANDO CUARTO.

Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Pasamos ahora al estudio de fondo en el considerando quinto. Decía que el Municipio de San Luis Río Colorado promovió esta controversia constitucional solicitando la invalidez del Decreto 88, por el que se aprobaron con modificaciones las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, presentados por diversos ayuntamientos de ese Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

En esencia, argumentó que el legislador estatal modificó sustancialmente la iniciativa presentada sin fundar ni motivar adecuadamente su actuar, con lo que vulneró el artículo 115, fracción IV, constitucional.

La modificación impugnada establece que el Congreso del Estado de Sonora aprobaba en sus términos las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción de diversos ayuntamientos, entre los que se encontraba el actor, cito: “excepto aquellas propuestas que, comparadas con los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción autorizados para el ejercicio fiscal 2016, representen un incremento igual o superior a 11%, en cuyo caso se tendrá por autorizado únicamente un incremento del 10%”.

El proyecto propone declarar fundado el argumento del municipio actor. Para ello, la consulta analiza los alcances de cada una de las atribuciones competenciales compartidas entre los municipios y las legislaturas locales en torno al grado de distanciamiento de la

propuesta del municipio y el nivel de motivación que le era exigible a la legislatura para modificarla, dependiendo de si al momento de presentarla ante el Congreso y en los trabajos que se efectuaron en comisiones hubo ausencia de motivación o si, por el contrario, se aportaron elementos básicos o técnicos que la sustentaran, de conformidad con los precedentes de este Tribunal Pleno.

Así, en un primer análisis, se realiza un comparativo entre la propuesta del municipio actor y el impacto de la modificación realizada por el Poder Legislativo local al limitar los incrementos a un 10%, en aquellos casos en que la propuesta implicara un incremento igual o superior al 11%, concluyéndose que en algunos casos el distanciamiento es alto en porcentajes, hasta de un 554%. Por lo que respecta al grado de motivación que le era exigible a la legislatura, se analiza el proceso legislativo y, desde la iniciativa presentada por el municipio de los trabajos legislativos en comisiones, se desprende que el actor propuso los incrementos por diversas razones, que era el trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento ante una solicitud del ICRESON de actualizar los valores catastrales que, del análisis elaborado por valuadores profesionales, en base a los traslados de dominio, y en estudio de valores compra-venta de terrenos y construcciones, se determinó que en algunas zonas estaban bajos en relación con el mercado inmobiliario y que se consideraron todos los trabajos de infraestructura de los últimos tres años: luz, alumbrado público, agua y drenaje, etcétera, para el caso de los incrementos en las zonas homogéneas.

El proyecto propone calificar los argumentos anteriores como un grado de motivación básica, ya que señaló —de alguna manera concreta— razones para presentar su iniciativa, aun cuando no se contengan razonamientos pormenorizados de política tributaria o con un importante sustento técnico para justificar los elementos de

su propuesta, ni mucho menos acompañó la documentación comprobatoria respectiva.

Por su parte, el Congreso del Estado de Sonora se apartó de la propuesta bajo el argumento principal de no afectar a los gobernados en cargas tributarias a las que se encuentran obligados. Sin embargo, el proyecto concluye que este argumento —sin prejuzgar sobre la política tributaria adoptada— no guarda ninguna relación con la justificación que otorgó el municipio para los incrementos propuestos, pues de ninguna manera desvirtúan la validez de las pretensiones del municipio de aumentar los valores unitarios de suelo y construcción, ni se combate lo expresado por el municipio con una razón directa o medianamente vinculada con el sustento del actor.

Aunado a lo anterior, se hace énfasis, con base en diversos precedentes de este Alto Tribunal, que el límite se estableció de manera general frente a las propuestas que fueron presentadas por la totalidad de municipios, sin reparar en estudiar las condiciones o circunstancias particulares de cada uno de ellos, lo que evidencia que, con la decisión adoptada por el Congreso del Estado, se dejó de ponderar la posible afectación a la hacienda pública municipal, pues no es posible que ello se realice de manera general frente a todos los ayuntamientos, siendo que cada uno se desenvuelve en un contexto distinto, económico y social.

En consecuencia, se concluye que, con su actuación, el Congreso local contravino el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, incisos a) y c), asimismo, los artículos 14 y 16 constitucionales pues, además de que en el proceso dialéctico no aportó razonamientos suficientes que desvirtuaran aquéllos que sustentaron la propuesta del municipio, el grado de distanciamiento —en muchos casos— resulta verdaderamente

alto. Pongo a su consideración el proyecto y después veremos — en su caso— los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo mencionó el señor Ministro ponente, es un asunto que ya ha discutido este Pleno en diversos precedentes, con los cuales he estado de acuerdo con el sentido externado, pero me he apartado de las consideraciones. Siendo congruente con mi votación, estoy de acuerdo con el sentido y me aparto de consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, de igual manera, vengo con el proyecto —por supuesto— en el sentido; también he estado de acuerdo en que esto debe ser lo que se resuelve en estos casos. Sin embargo, tengo una óptica diferente a la que se ha sostenido sobre la gradación en la materia de la motivación; consecuentemente, nada más respecto de este punto me separaría y, en su caso, haré —de nueva cuenta— un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Tomemos la votación nominal, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva de criterio expresada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos vota en contra de consideraciones, y el señor Ministro Franco González Salas reserva su criterio en los términos precisados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTE ASPECTO, QUEDA APROBADO EL PROYECTO.

Valdría –nada más– precisar los efectos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. El considerando sexto se aborda —precisamente— la decisión en los efectos, bajo las premisas expuestas.

El proyecto propone declarar la invalidez del Decreto número 88, por el que se aprueban las tablas y planos de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de

San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, respecto de aquellos valores que habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%. Declaratoria que surtirá efectos a partir de la notificación de la sentencia al Congreso del Estado.

Adicionalmente, se señala que “a fin de permitir el diálogo entre los diferentes órganos, el Poder Legislativo del Estado de Sonora podrá, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado por oficio esta resolución, atender la propuesta del Municipio actor de conformidad con las razones que expuso en el proceso legislativo, y exponer los motivos que considere pertinentes para resolver sobre su iniciativa. Sin que sea necesario que para ello el Municipio actor realice un nuevo proyecto, toda vez que con anterioridad ya presentó su propuesta”. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También en los efectos me apartaría de los adicionales que se dan para quedar únicamente con la fecha a partir de la cual surtirían los efectos de notificación al Congreso del Estado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, hago notar que también tengo esa posición, pero lo que me preocupa es la invalidez lisa y llana del decreto del Congreso; dejaría sin posibilidades de que se cobraran los impuestos respectivos, salvo que le diéramos reviviscencia a lo que existía anteriormente, dado que no se aprobó el que mandó el municipio. Creo que este es un tema delicado, salvo que – digamos– la mayoría del Pleno venga con el proyecto, me separaría. Nada más hago notar este problema que se generaría. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Además de eso, también sugeriría dos observaciones: primero, que el efecto se haga a través de la notificación de los puntos resolutivos, no necesariamente de la sentencia, que implicaría su engrose, y la segunda es que se especificara que esto no fuera retroactivo porque, si no, entonces, tendrían que devolverse las contribuciones ya cobradas; pudiera establecerse expresamente ese efecto, más el que ya se señaló por el señor Ministro Franco, al cual también me adhiero. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En este tema, el proyecto propone declarar la invalidez del Decreto 88, respecto de aquellos valores que habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11% se entendieron limitados a un 10%.

Realmente en este tema ha sido muy complicado fijar los efectos y tenemos diversos precedentes; por ejemplo, en la controversia constitucional 1/2015 se invalidaron los artículos completos, no sólo porcentajes; en la 16/2013 se invalidaron artículos y se ordenó al Congreso atender la propuesta del municipio y exponer los motivos por los cuales se aprueba o no; en las diversas

controversias constitucionales 4/2011, 1/2011 y 14/2004, se declaró invalidez y se precisó que la sentencia surte efectos sólo respecto de las contribuciones que no se hayan causado; de tal manera que los efectos han sido muy variados.

En mi opinión, debido a las causas que expone el propio proyecto, –que es una falta de motivación– creo que la forma adecuada para obligar al legislador a legislar y a tomar en consideración las argumentaciones del municipio es invalidar la tabla en su totalidad, y votaré en este sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? ¿Algún comentario, señor Ministro Medina Mora?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí señor Ministro Presidente. Desde luego, –en principio– los efectos de una controversia constitucional no tienen efectos retroactivos, pero no tengo ninguna objeción en que se incluya –obviamente– una expresión puntual, y agradezco, además, la precisión de puntos resolutivos y no sentencia con respecto a la entrada en vigor una vez que sean notificados. Me parece que –como lo plantea el Ministro Zaldívar– anular la tabla completa es lo pertinente, en este caso.

Desde luego, este es un tema que tendrá que analizarse de nuevo respecto del ejercicio siguiente. Los argumentos de los municipios tienen que ver con valores catastrales que no se han ajustado en muchísimo tiempo, y que –obviamente– no responden y vienen diferenciados por zonas, ese es el punto —digamos— que impacta de manera dramática a la hacienda municipal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Vengo con el proyecto, con los efectos tal y como están. En realidad, se trata de una falta de motivación, pero los valores que aumentó el municipio va de un 0.37% a un 547%, y el hecho de que no se hayan aumentado los valores; por ejemplo, el proyecto lo que establece es que el municipio no aportó cuestiones técnicas, ni estudios técnicos ni razones jurídicas, y lo que lleva el proyecto es que le motiven al municipio, —hasta ahí—, en ese sentido, quedaría sin efectos, quizá un 10%, que es lo que fijó como máximo el legislador, porque el mismo partió de que todos los municipios lo único que tenían que aumentar era el 10%.

Citó a los once municipios para que, de aquéllos que llevaban más de un 11%, explicaron, razonaron, y ya en la sesión ordinaria es cuando se presenta que debido a que no habían presentado los estudios técnicos suficientes, y como estaban en función de defender a la ciudadanía, —párrafo que también contempla el proyecto—, entonces, lo que procedía era nada más autorizar un 10%, el proyecto va por motivación, nada más.

El municipio, en este caso, de San Luis Rio Colorado dijo que porque tenía catorce años sin actualizar los valores catastrales, pero —como repito— hay una actualización de 0.37% a 547%, también es cuestión del Congreso analizar la situación particular; entonces, una nulidad lisa y llana, en ese sentido, no sé cómo quedaría; si se van hacia atrás, por ejemplo, si se revive el anterior decreto, no le conviene al mismo municipio, porque aquí ya se aumentó, conforme al decreto que se está impugnando se permitió un aumento del 10% de los valores catastrales de dos mil dieciséis; entonces, vengo con el proyecto en sus términos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Le decía que nada más me quedaba con que surtiera efectos la notificación a partir de qué momento; independientemente de las causas por las cuales se haya declarado la invalidez; lo cierto es que se trae como consecuencia la invalidez del decreto, este deja de tener existencia jurídica; entonces, aquí lo importante es, en este año ¿cómo se va a cobrar el impuesto predial? Si se va a cobrar con base en el decreto que se declaró inconstitucional, pues sería a partir de la cual surte efectos la notificación de esta resolución, los días anteriores, pues puede cobrarse con él.

Ahora, otra es la solución que presentaba el señor Ministro Franco: se da reviviscencia o no al anterior; nada más que ahí, pues tiene razón la Ministra Piña, dejan de ganar hasta el 10% que tenía; entonces, por esa razón, me quedaría exclusivamente con la fecha de notificación y que ellos determinen. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, Ministro Presidente, gracias. Entiendo del proyecto que la declaratoria de inconstitucionalidad se refiere únicamente a la limitación que sin motivación estableció la legislatura local. En la página 72, párrafo 158, dice: “Y en consecuencia, a juicio de este Alto Tribunal la declaratoria de invalidez debe limitarse a aquellos valores que habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%”. Pero el propio proyecto nos está diciendo que el resto del decreto dice: “aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de” —y los va mencionando todos—, en sus

términos, y luego, la excepción es la delimitación. Entendería que sólo es esa porción normativa; por lo tanto, los municipios van a cobrar lo que propusieron, y dijo: se aprueba, en sus términos. Lo que quedaría inconstitucional es esa limitación que dijo: y los que excedan de un 11%, entonces, nada más se les autoriza un 10%. En todo caso, es lo que dice el proyecto, por eso —como la Ministra— vengo con el proyecto en ese sentido, sin que tengamos que hacer una aplicación de lo que antes estaba vigente; independientemente de que la legislatura conserve su facultad de corregir y de motivar de otra manera; pero —por lo pronto— quedan aprobados en sus términos, dijo el Congreso local. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Puede —en todo caso— establecerse únicamente —como bien lo leyó el señor Ministro— el que respecto de “aquellos valores que habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%.” Eso es lo que realmente se está invalidando. Y el cobro que van a hacer es tomando en consideración nada más éste, pero no lo propuesto por el municipio, porque eso no está discutido ni está aceptado; o sea, es lo que —de alguna manera— se está estableciendo en el decreto, y no es lo invalidado por este Pleno.

Me parecería que si se les declara la invalidez de esa parte, —que no es la que ellos pidieron— lejos de ayudarlos, se les quita cuando menos un 10% de aumento que está aceptado. Si van a motivar para poder otorgar otro poco, pues será cuando lo legislen y se determine, pero —en mi opinión— lo que se está invalidando

es ese porcentaje, entonces, ese no lo podrían cobrar, pues se está invalidando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A ver, es que el municipio presenta la tabla de valores unitarios con incrementos que exceden, en algunos casos el 11%, la legislatura le dijo: te apruebo lo que me mandaste, excepto todo lo que excede o es igual a 11%, solamente incrementa el 10%; si este Pleno declara la inconstitucionalidad de esa regla, entendería que cobra valor lo que propuso el municipio en sus tablas de valores, que la legislatura dice: se entienden aprobadas; o sea, es la limitación de decir: a partir de aquí, no le puedes cobrar más del 10%, —entendería—.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón por el diálogo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que la otra parte no está aprobada, justamente fue la excepción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que el párrafo 158 es muy claro, por eso venía de acuerdo con el proyecto, dice: “En consecuencia, toda vez que el vicio que a juicio de este Tribunal Pleno condujo a la declaratoria de invalidez fue el de una motivación indebida, lo resuelto por este Alto Tribunal no podría tener el alcance de tener por aprobados los valores propuestos por el Municipio actor, pues como se ha expuesto, el resultado legislativo no fue producto de

un debido proceso de vinculación dialéctica entre las razones expuestas por el ayuntamiento, y las esgrimidas por la legislatura local para desestimarlas. Y en consecuencia, a juicio de este Alto Tribunal la declaratoria de invalidez debe limitarse a aquellos valores que habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%”.

Después, en el párrafo 163 dice: “Al respecto, se establece que la declaratoria de invalidez decretada en relación con el Decreto número 88, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, respecto de aquellos valores que habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%”. Me parece que está debidamente acotado este tema. Es verdad que se puede ver ahí algunas modificaciones en cuanto a los ingresos del Estado, pero tampoco es que estemos dejando a los ayuntamientos en una condición penosísima de no poder recibir ningún otro ingreso; por eso, estaba de acuerdo con esta parte del proyecto en los efectos, creo que están bien precisados en este par de párrafos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Coincido con lo que acaba de decir el Ministro Cossío, señor Ministro Presidente; me parece que eliminar el 10% no implica que van a regresar a las tablas que originalmente hubieran propuesto, esas no pasaron por el tamiz del legislativo, no fueron votadas, no fueron discutidas,

parece muy difícil sostener que regresaríamos a la propuesta del municipio, pero existe realmente un problema serio en los próximos tres meses, en el sentido de, suponiendo que no se le da efectos retroactivos, ¿qué va a poder cobrar el municipio por estos tres meses que faltan del ejercicio fiscal en curso?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Advierto que el problema es que, si sólo se invalida la porción normativa que se señala, que es a partir de la palabra “excepto”; si invalidamos eso, lo que queda vigente es que se apruebe en sus términos la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Entonces, aunque no queremos sustituirnos en la legislatura para el efecto de analizar y, en su caso, motivar adecuadamente por qué se aprueba o por qué no el incremento; con la invalidez de lo que se propone, lo que dejamos vigente es que se apruebe en sus términos y, en esa medida, no sé si ahí tendría que ser el propio legislador local el que viera la necesidad de legislar de inmediato para poder emitir una nueva norma pero, en realidad, —como decía la Ministra Luna— si decimos que se invalida esto y que entra en vigor a partir de su publicación, quitamos la excepción —que es lo que encontramos que resultaba inconstitucional—, pues la consecuencia es que se apruebe en sus términos, aunque no se haya analizado y aunque no se hayan hecho. La otra opción es anular todo el artículo primero y, entonces dejamos sin aprobar absolutamente todo lo que se presentó al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, en el acta de sesión hay una diferencia en el artículo primero del decreto respecto de diversos municipios se aprueba en sus términos. El segundo párrafo dice: “El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de Agua Prieta, Benito Juárez, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Moctezuma, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, y Santa Ana —que traemos varias controversias de estos municipios—, excepto aquellas propuestas que, comparadas con los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción autorizados para el ejercicio fiscal 2016, representen un incremento igual o superior a 11%, en cuyo caso se tendrá por autorizado únicamente un incremento del 10%”.

Como lo dice el Ministro Pardo, si invalidamos el “excepto”, entonces quedaría viva la primera parte de ese artículo que dice: “aprueba, en sus términos”. Si quedara así, no estaría de acuerdo con esa invalidez, porque nos estaríamos sustituyendo totalmente al legislativo, el proyecto va únicamente por motivación, y si tiene reflexiones, aun de las propuestas que presentó el municipio.

Si esa es la interpretación que técnicamente le vamos a dar, de que si le quitamos a partir de “excepto”, queda la propuesta del municipio tal y como se presentó; no estaría de acuerdo con esos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Señor Ministro Presidente, también veo difícil esa interpretación, me quedaría con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Había propuesto en mi intervención, como pensaba que la mayoría venía de acuerdo con los efectos, apartarme de los efectos por la forma en como estaban planteados, pero si la idea es quitar la excepción, y que todo lo demás queda aprobado en sus términos, pues lo cierto es que estaríamos validando algo que el Congreso no validó, porque nada más dijo del 11% en adelante, pero del once al quinientos y tantos no es algo que se haya discutido, ni se haya motivado, ni se haya determinado, si se debe de quedar o no; entonces, lo cierto es que si le decimos: nada más queda esto, y se aprueba en sus términos lo demás, pues estamos validando algo que no ha sido motivo de discusión; si esa sería la idea, —para mí— se tendría que determinar si solamente queda la notificación de fecha y eso, diciendo: exclusivamente relacionado al límite que se estableció, pero no el límite superior, que no ha sido materia de discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Veo que lo que se está discutiendo, claro, el proyecto dice exactamente lo contrario; para mí, lo que se está anulado es a partir de “excepto”; o sea, dejando sin efectos esa condición de excepción del 11% en adelante dice eso o no, de tal modo que quede en el 10%.

Si eso es lo que estamos invalidando, entonces quedaría la primera parte de la disposición, de que se aprueban en sus términos las propuestas de los municipios.

El proyecto dice claramente que no, dice: “No pasa desapercibido para este Alto Tribunal que el efecto de modificar los valores propuestos por el Municipio tiene su origen en el segundo párrafo,

del artículo primero del Decreto número 88, en la parte en que dispone ‘...excepto aquellas propuestas que, comparadas con los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción autorizados para el ejercicio fiscal 2016, representen un incremento igual o superior al 11%, en cuyo caso se tendrá por autorizado únicamente un incremento del 10%’. Sin embargo, —dice el siguiente párrafo— en virtud de que los planos y tablas de valores que forman parte del Decreto en términos del diverso artículo tercero fueron publicados con los valores inicialmente propuestos por los Municipios, de declararse la invalidez solamente en la porción normativa referida en el párrafo anterior, se tendría el efecto de entender por aprobados los valores propuestos por el Municipio inicialmente, pues quedaría subsistente en sus términos la diversa porción normativa”.

Dice el párrafo 158: “En consecuencia, toda vez que el vicio que a juicio de este Tribunal Pleno condujo a la declaratoria de invalidez fue el de una motivación indebida, lo resuelto por este Alto Tribunal no podría tener el alcance de tener por aprobados los valores propuestos por el Municipio actor”. Ahí está la diferencia, si no se pueden aprobar los valores aprobados por el propio municipio, o bien, si se entiende que están aprobados todos, porque la primera parte dice: apruebe en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores de todos esos ayuntamientos, excepto en el rango de más del 10%; si le quitamos lo del 10%, quiere decir que están aprobados todos. Hay una declaratoria del Congreso —desde mi punto de vista— de aprobación de las propuestas de los municipios.

De cualquier manera, si no se alcanzara la mayoría para hacerlo de esta manera, podríamos —por ejemplo— señalar un plazo de que esto surta efectos treinta días después de la notificación, para darle un margen al Congreso a que modifique esta condición y no

deje ese lapso sin cobrar las contribuciones. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. O mínimo aclarar si estas nuevas tarifas van aplicar para el ejercicio fiscal, si van aplicar para un bimestre, si van aplicar para el último trimestre; es decir ¿serían anuales? Entonces, sería darle efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Había propuesto que no fuera efectos retroactivos; por ejemplo, en la controversia constitucional 1/2011, que se aprobó aquí por unanimidad, se estableció que no tendría efectos retroactivos, sino a partir de la notificación.

Ahora, la cuestión es que si se hace así, como se está planteando, se quedan sin la posibilidad de cobrar contribución, si se aprueba quitar solamente “límite”; entonces, lo pueden hacer en los términos en que el municipio lo propuso.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No en lo que dice el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que es un poco la redacción del proyecto.

El proyecto como usted leyó, señor Ministro Presidente, el párrafo 158, es claro en decir: “lo resuelto por este Alto Tribunal no podría tener el alcance de tener por aprobados los valores propuestos por el Municipio actor, pues como se ha expuesto, el resultado legislativo no fue producto de un debido proceso de vinculación

dialéctica entre las razones expuestas por el ayuntamiento, y las esgrimidas por la legislatura local”. Hay un párrafo muy claro.

Después, quién sabe si aquí es donde entra: “. Y en consecuencia, a juicio de este Alto Tribunal la declaratoria de invalidez debe limitarse a aquellos valores que habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%”.

Entendí del proyecto que aquellos valores que no fueran superiores al 10%, esos quedaban aprobados, pero los otros tenía que motivarse por qué no eran aceptados, y todos estos valores que superaban el 10% era lo que no se iba a aplicar, los que eran menores de 10% seguían vigentes, y lo que sobrara del 11%; a lo mejor ahí es donde el proyecto –posiblemente– no es muy claro, pero creo que se podría aclarar y con eso no tendría ningún problema.

Es claro el proyecto en decir que no se entiende como aprobados los valores superiores al 10%; entonces, estos valores superiores al 10% es lo que va a ser motivo de discusión, y los menores al 10% son los que se entienden aprobados, así entendí el proyecto, pero si no está claro –porque el Ministro Laynez dice que no es así–, entonces sería cuestión de redactar conforme al criterio de la mayoría de lo que tiene que ser.

Ahora, otra cuestión, lo que decía el Ministro Pardo, anulamos todo el párrafo para el Municipio de San Luis Río Colorado y se acabó, o sea, tendríamos que tomar una decisión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Creo que no se puede perjudicar –de alguna manera– a los municipios que vinieron en controversia, y la litis en la controversia fue la limitación; esa limitación de decir: están aprobados, pero los que excedan de un 11% se les aprueba en 10%; eso es lo que se va a suprimir y, por lo tanto, –para mí– sí pueden quedar en vigor las propuestas del municipio sin efectos retroactivos, de ahí en adelante; y para diciembre, por lo de la legislatura porque, de otra manera, no veo cómo no perjudicar al municipio y ahora se va a quedar sin legislación respecto de todo lo que excedió; en realidad, lo que hizo la legislatura y que estamos declarando inconstitucional –porque no motivó correctamente– es ese tope, eso que excede de un 11% se los dejó en 10%, eso es lo que se va a suprimir pero, por lo tanto, creo que queda firme la propuesta del municipio por no haber motivado correctamente la legislatura su cambio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El problema de este asunto es que, –los vemos con mucha frecuencia– primero, es que estamos en la condición de la anualidad, y eso es lo que nos afecta considerablemente, primer tema; segundo, es que estamos viendo una violación de carácter procedimental, y esto queda muy claro, en la última intervención de la señora Ministra Piña, –ella lo señalaba– lo que se vio es un vicio de procedimiento. ¿Frente a un vicio de procedimiento no llegamos a una reviviscencia, sino llegamos a la mera aprobación de la propuesta realizada por el municipio?, que es lo que está diciendo el Ministro Laynez.

Me parece muy complicado, porque el vicio es de procedimiento, no es que lo generó el propio Congreso, desde luego que sí, debía haber hecho una motivación fundada, reforzada, en fin, todos los calificativos que le hemos puestos para estas condiciones, pero lo

que me cuesta trabajo es encontrar que, ante el vicio de procedimiento, no estamos en la reviviscencia del anterior presupuesto de la ley de ingresos, estamos ante la reviviscencia de una propuesta que no fue actualizada. Si esto –por ejemplo– lo lleváramos a una condición de procedimiento legislativo, sería tanto como decir: sin modificar una iniciativa presentada por un conjunto de personas que estaban legitimadas para ello, los vicios de procedimiento significa que ¿la iniciativa presentada es la que vale como norma jurídica? Me resulta extraordinariamente complicado en el mismo sentido de llevarlo en esa condición del extremo.

Aquí, me parece que se da una violación, desde luego que el municipio va a tener una condición de afectación, y creo que los efectos son dos: respecto a lo pasado, a las personas que les cobraron este impuesto, etcétera, pues creo que no podemos –en controversia– generar un efecto hacia ellas.

Ahora, lo único que nos quedaría desde esta perspectiva que adopto, que me parece más que está razonablemente clara en el párrafo 158 del proyecto, es ¿qué hacemos con lo futuro? Nos quedan tres meses. Creo que podemos acordar que una violación de procedimiento de esta magnitud no va a significar, —insisto— la reviviscencia de la ley del año anterior, si no, no va a significar la reviviscencia de la propuesta, porque esa propuesta nunca tuvo ninguna condición jurídica, nunca fue discutida, en fin, por un mal trámite, muy bien. Eso me parece, al menos, para mí.

Segundo, el efecto retroactivo, creo que todos coincidimos en que no podemos generar un efecto retroactivo ni a favor ni en contra, devuélvanse, ajústense, compénsense, pues creo que eso no está en los efectos; entonces, lo que queda es ¿qué hacemos en los

siguientes tres meses? Coincido con la lectura que le da la señora Ministra Piña, de ese párrafo 158.

Desde luego, tiene razón el Ministro Laynez: vinieron los municipios por una violación de procedimiento y les vamos a decir que no les fue muy bien con la controversia constitucional, pero ésta es otra vez la condición de la anualidad. Si tuviéramos tiempo para ordenar en este mes de octubre la posibilidad de legislar, hacer cosas, pues a lo mejor se pueda actualizar el efecto. Pero en este momento, a tres meses, ¿qué hacemos en esta condición? Creo que lo que nos queda es ver el efecto futuro en la relación entre el 10% y el 11%, mucho más que eso, –desde mi punto de vista– no puede ser.

Por supuesto que en extensión de efectos a futuro podríamos hacer otra cosa, posponer la notificación —que para eso tenemos atribuciones en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria— y permitir que siguiera cobrando el municipio de esta forma, como una manera poco irregular pero, en fin, de apoyarlo en los tres meses siguientes. Desde luego, no hacia el pasado.

Mucho más que eso, tampoco se me ocurre, y eso significaría que extendemos la condición de la notificación, notificamos inmediatamente y extendemos la condición de los efectos o notificamos inmediatamente y decimos cómo se tendrían que surtir estos efectos, sin legislar porque, otra vez, no se tomaron en cuenta, no entraron a procedimiento legislativo ninguna de estas propuestas que se estuvieran haciendo.

Creo que tenemos, sobre la violación, un acuerdo. Tenemos un acuerdo sobre los efectos retroactivos y la cuestión es encontrar una modalidad tratando –inclusive– de incorporar, –lo que decía el

señor Ministro Laynez— para efectos de no fastidiar a un municipio que vino en una controversia a reclamar una violación y no le ha ido muy bien —al menos ahorita lo que llevamos discutiendo— en efecto, también hay que entenderlo sobre la condición de lo que hacemos en los siguientes tres meses. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Coincido en que lo único en que hay que pensar de la notificación, a que termine el ejercicio, lo de atrás no podemos intervenir absolutamente en nada; entonces, a partir de la notificación de la resolución o de los puntos resolutiveos al término del ejercicio. Ese es el primer punto.

El segundo es ¿qué fue lo que ellos impugnaron del decreto? Fueron los aumentos que ellos querían que se hicieran en las diferentes zonas donde se cobra el impuesto.

De acuerdo a las zonas, ellos especificaron un monto o un porcentaje de aumento; entonces, a ellos ¿qué les afectó? ¿Qué les aumentarían el 10%? No, el 10% ya lo ganaron. Lo que les afectó es que no les aumentarían del 11% en adelante, lo que ellos pedían; entonces, el 10% para ellos están conformes, ellos están de acuerdo con eso. Lo único que quieren es un mayor incremento, no que se quite lo que ya ganaron; entonces, lo que les afectaba era lo superior al 10%, y respecto de eso es lo que debemos pensar fue la falta de motivación o la violación que se haya aducido y que resultó fundada; entonces, si esa es la idea, el 10% no es algo que les afectó ni es algo que tiene que desaparecer del decreto; ese está obtenido y está, no de acuerdo porque querían más, pero ya obtuvieron algo.

Entonces, la idea sería declarar la invalidez del decreto en cuanto determina del 11% en adelante, para que lo discutan, pero pueden cobrar estos tres meses que les falta con el impuesto establecido con el 10% de aumento; y ahí creo que –a lo mejor– podíamos votar todos, no me aparto del efecto, pero sería –repito– tres meses, de aquí a que se acabe el ejercicio.

El 10% no es motivo de inconformidad, la inconformidad es que no le dieron del 11% en adelante; eso es lo que se declara inválido; entonces, en esos tres meses el efecto es que sigue válido el 10% de aumento y, con base en eso, pueden cobrar el impuesto en lo que resta del ejercicio. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Dije desde mi primera intervención que iba a votar por la nulidad de la tabla, sin pretender abrir la discusión, porque creo que para el ponente es muy complicado; llevamos como cinco o seis diferentes propuestas y, al final, tendrá que haber una que se vote.

¿Por qué votaré por la invalidez de la tabla? Porque me parece un resultado lógico de una violación al procedimiento. El que no haya esta motivación reforzada con los requisitos que ha marcado la Corte en este tipo de procesos legislativos, me parece que es una violación al procedimiento y, si es así, tendría que tener como efecto la invalidez de la tabla; si se considera que no es violación al procedimiento, ahí sería otro esquema, pero si parto del supuesto de que es una violación al proceso legislativo, cualquier cosa que dejemos de esa tabla no está viva por una decisión del congreso, está viva por una decisión de la Corte; entonces, nos estamos –en ese momento– sustituyendo.

Estoy de acuerdo con que, dada la complejidad, podría –porque tenemos las facultades para hacerlo– determinar dos cosas: primero, que el legislador legisle en un plazo muy breve, que se podría fijar desde aquí y, segundo, que mientras legisla quede vigente la tabla que está siendo materia de impugnación, porque es más favorable –entiendo– que la que había para el ejercicio anterior.

En estos términos votaré, entendiendo que esto es muy opinable, todo depende de los enfoques que tengamos pero, para efecto de no seguir prolongando la discusión, simplemente quería justificar mi voto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. En la feria de las propuestas, me quiero apuntar. A todos nos queda muy claro cuál es la intención del proyecto y la propuesta del Ministro ponente.

El problema es que, una vez que esta Suprema Corte declara la invalidez de una porción normativa, puede haber –en la práctica– muchas situaciones, en donde cualquier persona a la que se le pretendiera aplicar la norma va a decir: bueno, es que, como la Suprema Corte invalidó a partir de la palabra “excepto”, entonces lo que está vigente es que se aprueba en sus términos.

No sé si la manera de poder llegar a este punto –podríamos decir– más conveniente para los propios municipios es: en los efectos, dejar la invalidez de esa porción normativa, pero decir que surtirá efecto hasta que el legislador local vuelva a legislar y, en esa

medida, se cubre, porque mientras no legisle va a seguir aplicándose la situación actual y aquí, obligándolo a legislar con un plazo determinado, garantizamos que se aplique lo que está hasta ese momento; es decir, con la obligación de que legisle, que corrija la violación que encontramos, y que esa nulidad surte efectos hasta que vuelva a legislar, porque –de otra manera– vamos a dejar un vacío necesariamente en cualquier hipótesis.

Creo que la aplicación retroactiva no la podemos hacer, aunque quisiéramos, porque esto no es materia penal, pero el lapso que dure entre que invalidamos y vuelvan a legislar, ahí dejamos un espacio en blanco, ya sea que se diga que queda aprobado todo, o ya sea –como alguna otra propuesta que hubo– de que se anulara todo el párrafo.

Me parece que la salida más práctica es que la invalidez surta efectos hasta el momento en que se vuelva a emitir ese decreto por parte del legislador local y, en esa medida, queda cubierto todo. Claro, va a haber un lapso en el que se va a seguir aplicando la norma que estamos declarando inválida. Pero mejor eso, a dejarlo sin ninguna normatividad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más del párrafo 163, que es donde se está precisando el efecto, si nada más se elimina una frasecita, creo que podría quedar, dice: Al respecto, se establece que la declaratoria de invalidez decretada en relación con el Decreto número 88, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro del Municipio tal, para el ejercicio

fiscal tal, respecto de aquellos valores –este es el efecto– que habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%”, le quitaría “se entendieron limitados a un 10%”, o sea, lo que se está invalidando es todo aquello superior al 11%, “surtirá efectos a partir de la notificación del presente fallo al Congreso del Estado”. El 10% ya lo pueden cobrar, lo otro es lo que se está invalidando y, al final de cuentas, cuando legislen, pues ya verán cuánto más pueden cobrar. Para que, cuando menos el 10%, en estos tres meses, lo cobren.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues es otra propuesta. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Precisamente, vinieron en controversia contra ese 10%, claro que ya lo pueden cobrar. Por eso es la controversia, por decir: ¿por qué me limitaste a un 10%? Respeto mucho, está bien si la mayoría así lo decide, pero decir: puedes cobrar el 10%, pues siempre lo pudo hacer, el 10% ya lo puede cobrar.

Insisto, –para mí– la legislatura analizó –perdón– y legisló, y analizó todas las tablas de valores y dijo: se acepta en sus términos lo que me propuso –incluso– ese municipio; pero, en estos valores lo reduces a 10%. Estamos declarando la invalidez de esa porción normativa, pues entonces, creo que, por el bien del municipio y lo que resta del ejercicio, puede cobrar eso. Y el año que entra, la legislatura hará un razonamiento de qué es lo que tiene que hacer para el siguiente año. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Coincido con el Ministro Laynez, inclusive, si la Ministra dice que se aplique el 10%; entonces, se aprobó la propuesta del municipio, porque para

aprobar el 10%, el 11%, el 12% o el que fuera, es que hay una aprobación de alguna parte de la propuesta del municipio. No estaría en contra de eso; pero –finalmente– el argumento del Ministro Laynez –que me convence– es que se aprobó, pero se le puso un límite, y ese límite es el estamos invalidando porque indebidamente se puso sin la motivación adecuada.

Ahora, la propuesta práctica del señor Ministro Pardo, también me parece que, independientemente de si aprobó o no, podría servir para dar una salida –inclusive– temporal a que el Congreso pueda solucionarlo; desde luego, señalando un plazo realmente claro, y la consecuencia de no cumplirlo en ese plazo, sin duda, eso creo que ya todos estamos coincidentes en que un efecto retroactivo no se aplica, y que lo que ya se haya cobrado –en ese sentido– queda vigente. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. He escuchado con muchísima atención e interés –como se dijo aquí, la miscelánea o feria de propuestas– que despierta este asunto.

En efecto, es un tema complejo, y quiero subrayar que la motivación del municipio para venir en controversias es, precisamente, oponerse a la decisión del Congreso que no motivó las razones por las cuales no se aceptaron los valores catastrales y las tablas que ellos propusieron.

La legislatura local lo único que dice es: para no afectar a los contribuyentes, pero no se hace cargo de las cuestiones puntuales que llevaron a ser —precisamente— aumentos diferenciados del 0.31% al quinientos y pico por ciento, porque —obviamente— no se trata de circunstancias idénticas en todas las áreas del municipio.

Me parece que la propuesta del Ministro Pardo es sensata, en la lógica de —como aquí se decía al principio— darles un plazo o un tiempo para que pudieran dialogar. La mejor manera de no afectar al municipio, porque ahora sí, que llega a pedir justicia —como se dice con frecuencia, así lo dice, cuando menos, la Ministra Luna, venía a pedir— y sale trasquilado, cuando me parece que la razón le asiste, darle un plazo.

El Ministro Pardo propone dejarlo como una condición suspensiva, pues mientras no legisles, pues ¿qué tal que no legislo nunca, quedan tres meses?, ¿le damos treinta días?, ¿le damos cuarenta días?, ¿le damos sesenta días? Desde luego, no hay efecto retroactivo, no lo habría en cualquier caso, no lo hay en controversia constitucional; no tengo objeción en explicitarlo y, desde luego, en que sean treinta días para que el Congreso legisle; el Congreso puede legislar, diciendo: pues lo que propusiste no ha lugar por A, B, C y D; cosa que no hizo, o se aceptan en tales sentidos.

Y esto, —digamos, al final— al municipio —me parece— le genera el espacio para poder resolver no sólo esto, que es lo que es motivo de la controversia, sino el ejercicio fiscal siguiente porque, pues —obviamente— el problema va a persistir; entonces, si le dan el espacio de diálogo a éste y a los otros municipios que vinieron en controversia, podrá haber una lógica; en cualquier caso, contribuciones en impuesto predial o servicios de agua o transporte público, cuando no se hace un aumento durante mucho tiempo, se vuelve imposible hacerlo; precisamente, porque los ajustes resultan muy grandes, lo cual no quiere decir que no deban hacerse o que no tengan razonabilidad y que no sean fundamentales para la sostenibilidad de los servicios públicos que presta el municipio.

En esta lógica, reitero la propuesta en el espíritu de lo que planteaba el Ministro Pardo que, me parece recoge más de una aportación, pero dándole un plazo específico al Congreso, —yo diría treinta días— para que resuelva sobre esto y, en efecto, es procedimental, puede motivar diciendo: se acepta, pero no se acepta en el porcentaje que dijiste, o no es el 10% por A, B, C y D, pero técnicamente con respecto a la propuesta que hizo el municipio. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Coincido con eso, tan es así que había propuesto que se declarara esta invalidez y que se dieran treinta días al Congreso para que legislara al respecto; coincidiría con eso. Si no hay alguna otra participación. Vamos a tomar la votación respecto de la propuesta modificada de los efectos que hace ahora el señor Ministro Medina Mora. Tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaría en contra de esa propuesta, estoy porque no se le dio el incremento mayor al 11% solicitado; por tanto, el 10% ya lo tiene, o sea, lo que no obtuvo fue la cantidad mayor de porcentaje que él quería.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, no hice ninguna propuesta, establecí una reserva pero, después de haber oído todo lo que se ha discutido, sigo con un problema de orden técnico en relación con la mecánica de este tipo de impuestos y de derechos que se imponen a las personas que

viven en los municipios; consecuentemente, por esa razón, —con todo respeto— voto en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, por la invalidez total de la tabla, y porque se dé un plazo de treinta días al Congreso para legislar y, mientras tanto, quede vigente la norma impugnada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta modificada, básicamente para que quede vigente como fue aprobada, es decir, con una limitante del 10% y se obligue al Congreso a legislar en un tiempo determinado, treinta días.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con la propuesta modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen seis votos a favor de la propuesta modificada; la señora Ministra Piña Hernández con precisiones; voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea también con precisiones, al igual que la Ministra Luna Ramos, y el señor Ministro Laynez Potisek en contra. Seis-cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para anunciar expresamente voto particular, en este caso, de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, tome nota.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo, señor Ministro, — nada más para constancia— que se establece expresamente que no es retroactivo, como se hizo en la controversia constitucional 1/2011, y que, además, el efecto es de treinta días específicamente.

Los puntos resolutiveos, señor secretario, por favor, léalos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO Y POR EL MOTIVO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 88, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS Y PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTO DE AQUELLOS VALORES QUE HABIÉNDOSE PROPUESTO POR EL MUNICIPIO ACTOR EN UN INCREMENTO SUPERIOR AL 11%, SE ENTENDIERON LIMITADOS A UN 10%; DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, AL CUAL SE FIJA EL REFERIDO PLAZO PARA QUE SUBSANE EL VICIO ADVERTIDO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, estaría de acuerdo con el primero, segundo y tercero en su primera parte, pero —obviamente— me aparto de los efectos que señala ese resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, nada más lo que generalmente votamos de los resolutivos es su congruencia con la votación mayoritaria.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro, pero lo quise hacer expresamente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo, nada más, en ese sentido, porque coincide con la causa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, nada más que coincida con el voto que usted ya había anunciado.

ENTONCES, QUEDA RESUELTA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016.

Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración, en forma conjunta, los proyectos relativos a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
210/2016, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, DEL
ESTADO DE SONORA.**

Y

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
216/2016. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO
SONORA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO
NÚMERO 88, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS Y
PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL
COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD
INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, ESTADO
DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL
DIECISIETE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,
RESPECTO DE AQUELLOS VALORES QUE HABIÉNDOSE
PROPUESTO POR EL MUNICIPIO ACTOR EN UN
INCREMENTO SUPERIOR AL 11%, SE ENTENDIERON
LIMITADOS A UN 10%; DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE
SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS TREINTA DÍAS NATURALES
SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS
RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA, AL CUAL SE FIJA EL REFERIDO
PLAZO PARA SUBSANAR EL VICIO ADVERTIDO.**

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Y, por otro lado,

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSI A RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO Y POR EL MOTIVO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 88, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS Y PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTO DE AQUELLOS VALORES QUE HABIÉNDOSE PROPUESTO POR EL MUNICIPIO ACTOR EN UN INCREMENTO SUPERIOR AL 11%, SE ENTENDIERON LIMITADOS A UN 10%; DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, AL CUAL SE FIJA EL REFERIDO PLAZO PARA SUBSANAR EL VICIO ADVERTIDO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. ¿Ya dio cuenta con los dos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración. ¿Alguna observación? Si no hay observaciones, les pregunto, – siendo asuntos semejantes al que aprobamos hace un momento– ¿se aprueba repetir o tomar en cuenta la misma votación que se emito para el asunto anterior? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, tome entonces nota la secretaría y quedan aprobados en los mismos términos, con las mismas observaciones que los señores Ministros hayan realizado respecto de aquel asunto.

POR LO TANTO, CON ESTO, QUEDAN RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 210/2016 Y 216/2016.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2016, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESE ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 88 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO Y POR EL MOTIVO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 88, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pongo a su consideración los primeros considerandos: competencia, oportunidad y legitimación, respectivamente, si no hay observaciones, ¿se aprueban los tres primeros resolutive de este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

El considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, le pido al señor Ministro Medina Mora que nos haga la presentación.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Este es el considerando cuarto que aborda este tema de causales de improcedencia, en los mismos términos de los asuntos aprobados hace un momento; en el que se propone declarar el sobreseimiento respecto del acto impugnado que el municipio actor atribuye a la gobernadora del Estado de Sonora, relativa a la omisión de no hacer uso de sus facultades de formular observaciones, porque no combatió éste mediante la formulación de argumentos, sin que tampoco se observe ninguna causa de pedir que le atribuye vicios propios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían de acuerdo con el considerando cuarto, señoras y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EL CONSIDERANDO CUARTO.

El señor Ministro ¿nos podría plantear el considerando quinto?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con mucho gusto. Esta controversia también se hace cargo de los precedentes del

Tribunal Pleno sobre facultades compartidas entre municipios y legislaturas locales.

En este caso, se propone reconocer la validez del decreto, en tanto que, a diferencia de las tres anteriores, no existe constancia de que el Municipio de Nogales haya presentado ningún documento al Congreso del Estado, en el que se expliquen los razonamientos que lo llevaron a modificar los valores catastrales respecto de las tablas que estuvieron vigentes el año anterior.

Por lo que la obligación del Congreso debe evaluarse conforme al estándar de ausencia de motivación; de tal forma que lo manifestado por la legislatura resulta suficiente pues, al no existir argumento aportado al Congreso, —ni siquiera mínimo— resultaría una carga desproporcional el exigirle una justificación que pondere circunstancias que no fueron aducidas en el proceso legislativo. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. ¿Alguna observación al respecto? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo, nada más me aparto de alguna consideración, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, sigue la misma metodología y, consecuentemente, me separo de aquello que señalé que no compartía en los primeros asuntos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la secretaría, por favor.

Les pregunto, entonces ¿en votación económica, con las salvedades de los Ministros, se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA.

El señor Ministro Medina Mora, por favor. Si hay algún otro punto que nos quiera plantear.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No, ya estoy en los términos. Era mi voto, un poco desfasado, tal vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Los efectos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En los mismos términos?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Que fueron leídos por la secretaría. Se reconoce validez, no hay efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lea los resolutivos, señor secretario, ratifíquelos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO Y POR EL MOTIVO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 88, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos, señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, CON ESTO APROBADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2016.

¿Ya no hay más asuntos en la lista de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro Presidente.

En consecuencia, voy a levantar la sesión, los convoco para el día de mañana, a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)